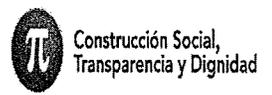




Alcaldía de Bucaramanga

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 962
Subproceso: Inspección de descongestión Y establecimientos Comerciales	Código Serie/Subserie (TRD):2200-220,10	
Código Subproceso: 2200		



Bucaramanga, 22 de noviembre de 2018

Señor(a)
SILVIA MILENA OROSTEGUI
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Calle A8 No 35-16 Cabecera
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 9961	
PROVIDENCIA	Resolución No. 9961
FECHA DE LA PROVIDENCIA	26 de septiembre de 2016
A QUIEN SE NOTIFICA	SILVIA MILENA OROSTEGUI Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la <i>Calle A8 No 35-16 Cabecera</i> .

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

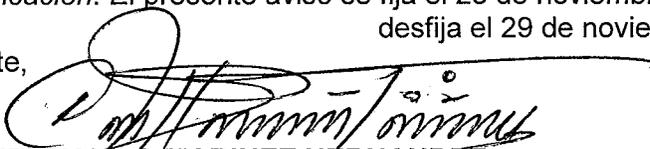
Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, debido a que en la dirección en mención se verificó que fue Cerrado, procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 y así realizar la notificación por aviso en la página electrónica. Así las cosas, éste Despacho se permite notificar la **Resolucion No 9961A del 26 de septiembre de 2016**, por medio de la cual se ordena el archivo del expediente No. 9961

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en 3 folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el de reposición será resuelto por éste despacho y el de apelación será resuelto por la Secretaría del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes del día de la presente notificación; tendrán que ser dirigidos a la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales y, radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día 23 de noviembre de 2018, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certificación: El presente aviso se fija el 23 de noviembre de 2018 a las 7:30AM y se desfija el 29 de noviembre de 2018 a las 05:00PM

Atentamente,


CARLOS HERNANDO MARINEZ HERNANDEZ

Inspector Urbano de Policía.

Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

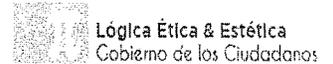
Anexo: 3 folios
Proyectó: Y. Sulay Orozco Barajas
Abogada



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 9961
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



9961-17

RESOLUCION 9961A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

ANTECEDENTES

1. Se allega acta de visita N°. 03090 hecha el 06 de noviembre de 2013 al establecimiento de comercio ubicado en la **Calle 48 # 35 - 16**, se constata en el acta de visita que presenta registro mercantil desactualizado y cuenta con paz y salvo de derechos de autor. Se procede a verificar en el registro de establecimientos comerciales en donde se verifica que el establecimiento de comercio con registro de industria y comercio N°. 091337 con nombre o razón social La Fogonera Express S.A.S cumple con la viabilidad de uso de suelo.
2. En virtud de lo anterior, el día 20 de noviembre de 2013 se avoca conocimiento en proceso administrativo contra el requerido establecimiento en auto de abonado 9961 en el que se requiere a la señora Silvia Milena Orostegui propietario y/o representante legal para que se presente personalmente al despacho de la inspección. Se envía citación el día 15 de julio de 2014.
3. El día 29 de abril de 2015 se realizó visita al establecimiento de comercio en mención y se constató en el acta de vista que no cuenta con el registro mercantil ni con el paz y salvo de derechos de autor.
4. El día 04 de septiembre de 2015 la señora Silvia Milena Orostegui presentó oficio con radicado de ventanilla única 49354, en el cual aporta copia del registro mercantil y del paz y salvo de derechos de autor vigentes para la fecha.
5. Se consulta en el registro de establecimientos comerciales en donde se verifica que el establecimiento de comercio con registro de industria y comercio N°. 091337 con nombre o razón social La Fogonera Express S.A.S CUMPLE con la viabilidad de uso de suelo desde el 18 de noviembre de 2015.

CONSIDERACIONES

El artículo 4 de la ley 232 de 1995 expone que el alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2 de esta Ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.

Según consta en el expediente, al momento de ser requerido, el propietario o representante legal del requerido establecimiento comercial **PRESENTO** los documentos completos exigidos para el funcionamiento del establecimiento comercial según la ley 232 de 1995 (cámara de comercio, certificado de viabilidad de uso de suelo y, paz y salvo de derechos de autor), es decir que al momento de hacer la visita el establecimiento comercial contaba con la documentación requerida en la ley 232 de 1995 que son:

ARTÍCULO 1. REQUISITOS DOCUMENTALES EXIGIBLES A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA SU APERTURA Y OPERACIÓN. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar





Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 9961
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10

9961-18

visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;
- Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.

De igual manera, teniendo determinadas las condiciones fácticas que han ocurrido en el presente proceso y en consideración del párrafo del artículo primero del decreto reglamentario 1879 del 2008, que establece:

"PARÁGRAFO. El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo"¹

Se puede concluir entonces dos cosas, (1) la primera es que no es facultativo por parte de la autoridad municipal competente interpretar si el requerido representante legal o propietario de establecimiento de comercio cumple los elementos de ley ya que como se citó anteriormente, los requisitos están taxativamente establecidos por la ley, y así como se corroboró en los elementos facticos, se comprobó que el requerido propietario aportó los documentos no dando lugar a duda alguna sobre la legalidad de su actividad comercial, y lo segundo (2), como se citó en el párrafo anterior, la potestad de la autoridad municipal correspondiente de sancionar o no a un establecimiento comercial recae en él sí y solo si el propietario del establecimiento o su representante legal no exhibiere los documentos, ni los aportara al proceso como lo indica el artículo cuarto de la ley 232:

Artículo 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;

- Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
- Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.

¹ Negrilla usada por el sustanciador.







Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 9961
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o - subserie (TRD) 2200-220,10

Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

9961-19

3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.

4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.

Por tanto, en fundamento a lo anterior el presente despacho

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de las actuaciones realizadas bajo el abonado 9961 contra la señora Silvia Milena Orostegui propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio identificado con cédula de ciudadanía N°. 63.526.538, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el abonado 9961 una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora Silvia Milena Orostegui identificado con cédula de ciudadanía N°. 63.526.538 propietario del establecimiento comercial ubicado en el **Calle 48 # 35 - 16**, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase



MARIA ISABEL CAMARGO REY
Inspectora de policía
Establecimientos comerciales II

OA
Proyectó. Oscar Durán



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo. Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52. Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

